



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023

Ref.: Ejecutivo– Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00416-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal vigente tanto de la sociedad demandante como de la sociedad demandada (núm. 2º, art. 84 del CGP), comoquiera que los adosados son de julio y septiembre del año 2022, respectivamente.
2. Comoquiera que las facturas objeto de litigio incluyen cobros por pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA, deberá acreditar que la entidad demandante canceló dicho concepto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, de lo contrario, adecuar las pretensiones excluyendo dicho concepto de las mismas.
3. Indíquese dónde se encuentra los originales de las facturas objeto de ejecución acorde con lo estipulado en el artículo 245 del C.G. del P.
4. Acredite en debida forma que la sociedad demandada **recibió** las facturas Nos. **FE98** (fl. 47, PDF 003), **FE109** (fl. 49, PDF 003), **FE117** (fl. 51, PDF 003), **FE176** (fl. 53, PDF 003) y **FE183** (fl. 55, PDF 003), pues aquellas carecen de dicha constancia.
5. Comoquiera que respecto de los títulos Nos. **FE16, FE18, FE29, FE54, FE59, FE67, FE75, FE85, FE98, FE109, FE117, FE176** y **FE183** se trata de facturas electrónicas, deberá adjuntar los soportes pertinentes donde se verifique que el emisor dejó “*constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (...)*”, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).
7. En eses sentido, también deberá acreditar que las notas crédito y/o pago parcial de las facturas electrónicas relacionadas en el escrito de demanda se encuentran debidamente registradas ante el RADIAN (plataforma de factura electrónica de la DIAN).
8. Deberá adecuar y/o aclarar las pretensiones 24 a la 46, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se causan con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, no desde misma data como se solicitó.
9. En ese sentido desacumule y/o aclare la pretensión 47, por cuanto en atención al cobro de intereses moratorios de las pretensiones señaladas en el numeral anterior (24 a la 46), estaría incurriendo en un doble cobro por dicho concepto, es decir, en un anatocismo.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 074 del 12 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccb17cdbf50179c0ce75b6c0f33a24723b8d96d11477ac6ddd226b377016b67**

Documento generado en 11/05/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>